

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA  
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: MARÍA EDILMA ALFONSO SAMUDIO  
RADICACIÓN: 110013110001320180036500**

---

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del ocho (08) de agosto del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que el guardador designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz MARÍA EDILMA ALFONSO ZAMUDIO, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, el guardador principal LUIS ARTURO DÍAZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4'125.943 de Garagoa.

Asiste la guardadora suplente NIDIA JANETH DIAZ ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 53'070.360 de Bogotá.

También nos acompaña el abogado FELIX ARIEL VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11'387.290 de Fusagasugá y T.P. 172.813 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra primero al principal y luego a la suplente para que manifiesten lo pertinente frente al caso concreto y a estas diligencias.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 127 No. 87 A – 48 Interior 1 Casa 11 Conjunto Colinas de San Jorge (Localidad de Suba) Teléfono: 3144634331. Correo Electrónico: [luisadlopez915@gmail.com](mailto:luisadlopez915@gmail.com)

La suplente manifiesta como lugar de notificaciones la misma dirección del principal y su teléfono: 3103257525. Correo Electrónico: [nidi\\_25diaz@hotmail.com](mailto:nidi_25diaz@hotmail.com)

El apoderado señala que su lugar para recibir notificaciones es en: la Carrera 8 No. 15 – 73 Oficina 315 de Bogotá; Teléfonos 3112421423 y Correo Electrónico: [avargasabogados@gmail.com](mailto:avargasabogados@gmail.com)

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes respecto al estado personal, cuidado, tratamiento dado y de representación de la pupila María Edilma Alfonso Zamudio así como la

dinámica familiar que se lleva respecto a ella, sus cuidados y lo concerniente a la representación legal.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la discapaz; por lo que, este Despacho requiere al guardador para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Evidencia el Despacho que no se presentó el balance general de ingresos, egresos, gastos y utilidades conforme a lo establecen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; por lo que, se le ordena al guardador que proceda a la elaboración y a su presentación; para ello, se le otorga un término de **30 días hábiles**, advirtiéndose que el mismo debe provenir de un contador público, quien deberá asistir a la próxima audiencia y efectuar las explicaciones del caso. Conviene resaltar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio de la prohijada al finalizar cada año a rendir. Obsérvese que se emitió sentencia desde junio del 2019 y aún no se han rendido cuentas desde dicha data hasta diciembre del 2021.

Es necesario resaltar e informar a los guardadores que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

En virtud atención al memorial que antecede, suscrito por el abogado Félix Ariel Vargas Olivella; por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente, se recomienda al guardador que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los curadores y el togado.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d24cb49714683c17601de3d678af4f2a14bbf96cf7947626490089f872a947f**

Documento generado en 08/09/2022 10:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**